



PROVISIÓN CONTABLE

Resolución 3023 de 2019 – Resolución 353 de 2016.

ANTECEDENTES NORMATIVOS

Ley 448 de 1998 Art. 1

- Las entidades descentralizadas incluir en su servicio de deuda las posibles contingencias a su cargo.

Ley 1437 de 2011 Art. 194

- Efectuar una valoración de sus contingencias judiciales.

Ley 819 de 2003

- Estimación de los pasivos contingentes que pudieran afectar la situación financiera de la Nación.

ANTECEDENTES NORMATIVOS

Decreto 1069 de 2015

- Por el cual se reglamenta el EKOGUI y la obligación de los apoderados de actualizar la provisión contable.

Resolución 353 de 2016

- Por la cual se ajusta al nuevo marco normativo contable y convergencia a estándares internacionales NIIF y NICSP.

Resolución 3023 de 2019

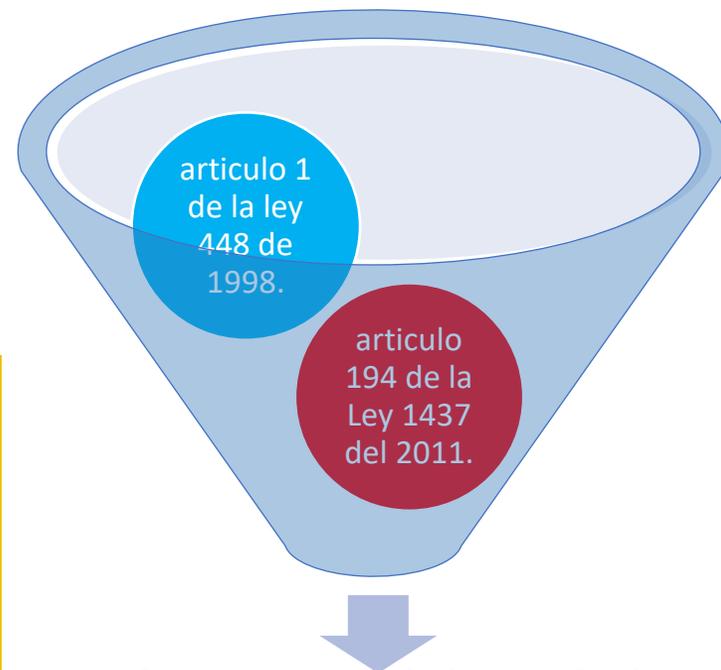
- Adopción por el FPS-FNC de la metodología para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales.

METODOLOGÍA DE LA PROVISION CONTABLE

PROVISIÓN CONTABLE: Pasivos a cargo de la entidad que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.

(Condición: hecho futuro he incierto del cual no se tiene certeza de tu ocurrencia)

¿Por que se lleva Provisión Contable?



Deber intrínseco de la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de cualquier orden.

Las obligaciones que surjan con ocasión de sentencias de procesos judiciales, laudos arbitrales y suscripción de conciliaciones que impliquen para al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, el pago de indemnizaciones de terceros; adquieren la calidad de contingentes y se provisionan.

METODOLOGÍA DE LA PROVISION CONTABLE.

¿Qué procesos son susceptibles de provisión contable?

1. Procesos Judiciales en los que la entidad figura como demandada.
2. Conciliaciones Extrajudiciales.
3. Tramites Arbitrales.

¿Qué procesos no se provisionan?

1. Procesos en Calidad de Demandante.
2. Procesos que no Generen erogación.
3. Conciliaciones Judiciales.
4. Tramites de Extensión de Jurisprudencia. (art. 102 CPACA)

NOTA: *En los únicos casos donde se debe hacer una provisión contable cuando se es demandante, es cuando se está ante una caso de Expropiación o Servidumbre.*

La Provisión Contable tiene una situación de dependencia con la Calificación del Riesgo y es necesario efectuar la Calificación del Riesgo para poder hablar de Provisión Contable, es decir, cuando se realiza una excelente Calificación del Riesgo por parte del apoderado, el financiero de la Entidad puede determinar cuál debe ser el ahorro – provisión- que debe calcular frente a una posible pérdida de la demanda, si hay lugar a ello.

CÁLCULO DE LA PROVISIÓN CONTABLE.



1. Determinar el valor de las pretensiones.

- **Pretensiones determinadas** → Aquellas en que se pide el reconocimiento y pago de un derecho que ha sido perfectamente establecido.
- **Pretensiones indeterminadas** → Aquellas en que se pide el reconocimiento y pago de un derecho que aun no ha sido perfectamente establecido. Es deber del apoderado experto determinarlas, de ser posible por los medios técnicos. Si no, se denota como valor “0” y se hace la anotación al administrador del sistema Ekogui.
- **Pretensiones Periódicas laborales** → las que se causan entre el inicio, el desarrollo y el eventual pago. Se toman como referencia para el inicio del calculo.

2. Ajustar el valor de las pretensiones → Indexar

- Valor de las pretensiones *IPC final/IPC inicial = Valor de pretensiones indexada
- Valor de pretensiones indexada*%(condena/prentensión) = Tasación real pretensiones
- Valor de registro = $x = \frac{\text{Tasación real pretensiones} * (1 + \text{inflacion proyectada})^{dt/365}}{(1 + \text{tasa descuento})^{dt/365}}$

CALIFICACIÓN DEL RIESGO

3. Calculo del riesgo de la condena → criterio experto del apoderado.



¿CÓMO SE CALIFICA EL RIESGO PROCESAL?

- **Alto:** Existe relevancia jurídica y completitud en los hechos y normas que sustentan las pretensiones del demandante.
- **Medio Alto:** Existen normas, pero no existen hechos ciertos y completos que sustenten las pretensiones del demandante.
- **Medio Bajo:** Existen hechos ciertos y completos, pero no existen normas que sustenten las pretensiones del demandante.
- **Bajo:** No existen hechos ni normas que sustenten las pretensiones del demandante.

Una vez realizada la calificación del riesgo se obtiene la probabilidad de pérdida del proceso

PARA TENER EN CUENTA

4. Registrar el valor de las pretensiones → Perdida del Proceso

Alto: (mas del 50%) → Se entiende como una probabilidad ALTA de perdida del proceso y se provisiona con el valor real de las pretensión a registrar.

Media: (superior a 25% e inferior o igual al 50%) → el apoderado registra el valor en cero.

Baja: (entre el 10% y el 25%) → el apoderado registra el valor en cero.

Remota: (inferior al 10%) → el apoderado registra el valor en cero.

5. Otras reglas.

- Pluralidad de demandados en un mismo proceso, el apoderado del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, debe hacer e proceso de provisión y calificación del riesgo de manera independiente.



El futuro
es de todos

Presidencia
de la República



La salud
es de todos

Minsalud

PROVISIÓN
CONTABLE
PROCESOS
EXTRAJUDICIALES

Procedimiento:



Una vez exista acuerdo conciliatorio



El apoderado debe valorar el riesgo

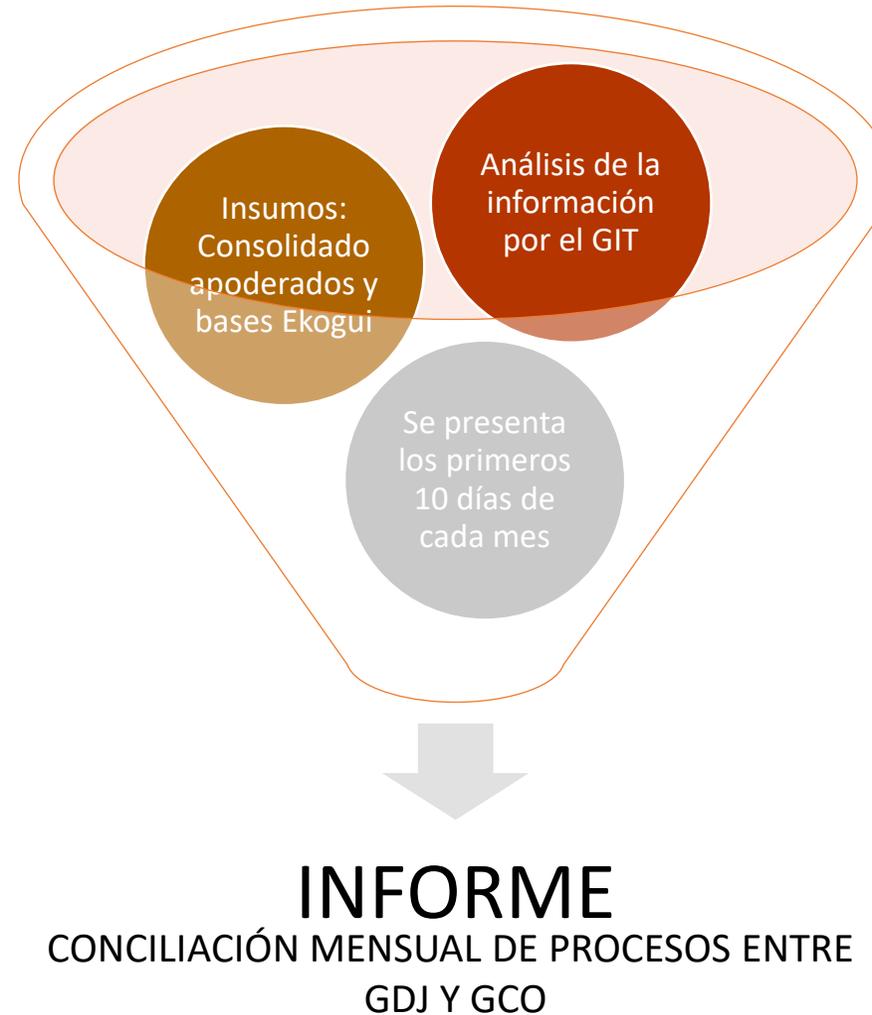


El acuerdo debe ser aprobado por el comité de Defensa Judicial



Se procede a registrar contablemente por parte del apoderado el valor del acuerdo aprobado

INFORME
MENSUAL
PROVISIÓN
CONTABLE



INFORME
MENSUAL
PROVISIÓN
CONTABLE

Tipos de procesos que hacen parte de este informe:



Procesos
Judiciales



Conciliaciones
Extrajudiciales



Trámites
arbitrales

GRACIAS